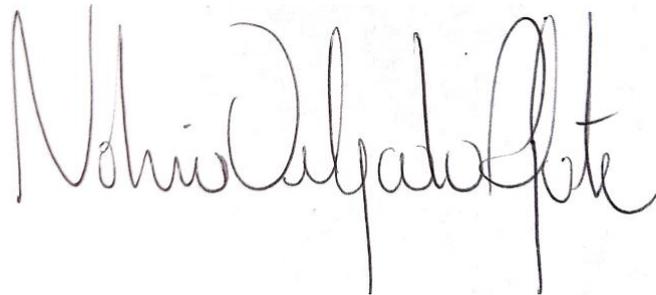


CONSTANCIA SECRETARIAL. De conformidad con el inciso 5° del artículo 118 del Código General del Proceso, se deja constancia que mientras estaba en curso el término de veinte (20) días otorgado en auto de sustanciación No. 400 del 30 de junio de 2020, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía al interior del presente asunto, se ingresó a Despacho la solicitud de nulidad promovida el día 7 de julio de 2021 por La Previsora S.A., previa consulta verbal realizada con el juez.

Manizales, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandantes: **OBEYDA FORERO QUIROGA y ARIANA VALENTINA GRANADA FORERO**
Demandados: **ÓSCAR RESTREPO CRUZ, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00185-00
Sustanciación No. 500

En atención a la solicitud de nulidad promovida el 7 de julio de 2021 por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, considera el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales del inciso 1º del artículo 135 del Código General del Proceso; sumado a ello, se invoca una causal señalada en el canon 133 *ibídem* lo que imposibilita su rechazo de plano.

En ese orden de ideas, el Despacho le dará trámite a la solicitud de nulidad en comento, para lo cual se corre traslado del escrito a la parte actora por el término de **TRES (3) DÍAS**.

Se recalca que de conformidad con el inciso 5º del artículo 118 del Código General del Proceso, mientras estaba en curso el término de veinte (20) días otorgado en auto de sustanciación No. 400 del 30 de junio de 2020, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía al interior del presente asunto, se ingresó a Despacho la presente solicitud el día 16 de julio de 2021, por lo que dicho lapso se suspendió desde esta dada y se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 103
del 29/07/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 07 de Julio del 2021

HORA: 4:46:04 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Hector jaimé giraldo duque, con el radicado; 202000185, correo electrónico registrado; hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Solicitudnulipoces.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210707164604-RJC-16634

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, caldas

E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: OBEIDA FORERO QUIROGA Y OTRA

DEMANDADOS: OSCAR RESTREPO CRUZ Y OTROS

RADICADO: 17001310300320200018500

ASUNTO: **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.052 y titular de la tarjeta profesional 142.328 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, quien funge como llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo al trámite correspondiente, proceda su señoría despachar favorablemente la siguiente petición

PETICIÓN

DECLARAR LA NULIDAD del presente asunto, a partir del auto que admitió la demanda, por indebida notificación de este, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. y, respecto de todas las actuaciones surtidas con posterioridad a éste.

LA CAUSAL INVOCADA

La anterior solicitud, la fundamentamos en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Procesal que refiere:

"Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)"

LEGITIMACIÓN O INTERÉS PARA INTERPONER LA NULIDAD PROCESAL

Le asiste legitimación o interés a **LA PREVISORA SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, para solicitar la nulidad petitionada, de conformidad con el artículo 135 del C.G.P., que reza:

"Requisitos para alegar la nulidad.

(...)

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada."

Citado lo anterior, es claro que mi representada, se encuentra legitimada dentro del proceso, para solicitar la nulidad de lo actuado, toda vez que fue llamada en garantía por TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A y a la fecha no se ha notificado en debida forma, vulnerando directamente su derecho al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción que protege nuestra Constitución Nacional.

SUPUESTOS FÁCTICOS

PRIMERO: el pasado 19 de enero del 2021, fue admitida demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual teniendo como demandante a OBEYDA FORERO QUIROGA y ARIANA VALENTINA GRANADA FORERO y demandados a OSCAR RESTREPO CRUZ, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, TKS TANQUES DEL NORDESTE S,A Y LA PREVISOA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO: Que para tales efectos el despacho indicó notificar a las partes en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario como lo disponen los artículos 292 y 293 ibidem

TERCERO: Que del auto admisorio de demanda, el despacho indicó que :

"Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>. A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres."

CUARTO: Que en auto del 03 de mayo del 2021 el despacho indicó que:

"No obstante, no se ha allegado al expediente las constancias que expide la empresa de correos dando cuenta sobre la entrega de las citaciones y los avisos respecto a cada uno de los demandados, tal y como lo exige el numeral 3º del artículo 291 y el inciso 4º del artículo 292 ibídem"...

Por lo tanto, se REQUIERE a la parte actora para que allegue al expediente la mencionada documentación. Se ORDENA a la parte actora cumplir con la carga procesal mencionada dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda."

QUINTO: Que en auto del 24 de mayo del presente año el despacho indicó que:

"En atención al memorial allegado por la parte actora el día 5 de mayo de 2021, debe reiterarse que la documentación que esta aporta corresponden a las facturas de venta expedida por empresa de correos respecto del costo de remisión de la citación para diligencia de notificación personal y del aviso."

"El Despacho está exigiendo que se aporten las constancias que expide la empresa de correos dando cuenta sobre la entrega de las citaciones y los avisos respecto a cada uno de los demandados, tal y como lo exige el numeral 3º del artículo 291 y el inciso 4º del artículo 292 ibídem."

"Es importante aclarar que la documentación faltante no puede ser reemplaza con las facturas de venta que expide la empresa de correos por la prestación del servicio de mensajería, habida cuenta que la norma exige que la misma certifique la entrega de la documentación respectiva en cada una de las direcciones de los demandados."

SEXTO: En auto del 18 de junio del 2021 respecto de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS el despacho indicaría que :

"LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Se notificó del contenido del auto admisorio mediante aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 4 de marzo de 2021. Los términos transcurrieron así: Retiro de copias: 5, 8 y 9 de marzo de 2021. Traslado: 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de abril de 2021. No se avizora escrito de contestación de esta entidad"

QUINTO: TENER por no contestada la demanda por parte de La Previsora S.A. Compañía de Seguros."

SEPTIMO: No obstante lo anterior el despacho para el 01 de julio de los corrientes, compartió el link del expediente digital a las partes, y valga indicar que no se evidencia traslado previo, notificación o comunicación que de cuenta de que mi apoderada haya sido notificada en debida forma

OCTAVO: El decreto 806 de 2020 indica en su numeral 8 que: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectivo como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio **que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)"***

En este orden de ideas, tenemos que para el caso en particular de mi representada contaba con el suministro de dirección electrónica dispuesto para realizar las notificaciones, nótese que cuando el despacho compartió el expediente el pasado 1 de julio del presente año , LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS acusa recibo del correo que fue enviado a la dirección **notificacionesjudiciales@previsora.gov.co**

Es preciso indicar respecto del artículo 291 de CGP lo siguiente:

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo."

En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”

De manera que se observa para el caso en particular que no se cumplieron las previsiones emanadas de la norma referida, en cuanto a que no se evidencia una real y efectiva notificación a mi apoderada, no se vislumbra en ningún caso que se haya agotado en debida forma la notificación personal ni mucho menos la notificación por aviso, aunado a que no se allego a la dirección electrónica de notificaciones las piezas procesales de rigor, por tanto consideramos vulnerado los derechos de contradicción y defensa, además de que se dan los presupuestos facticos y jurídicos para indicar la existencia de indebida notificación como se ha indicado

NOVENO: Así las cosas, se concreta entonces, la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, la cual debe ser declarada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

El artículo 29 de la Carta Magna, contempla y exige que en todas las actuaciones judiciales y administrativas, debe reinar el debido proceso y respetarse el derecho de defensa de las partes, esto es, garantizárseles la oportunidad de intervenir en los procesos donde sean parte o donde se ordene su vinculación, para que expongan su defensa y puedan controvertir o desvirtuar las pruebas que se alleguen en su contra.

Al respecto, la Corte Constitucional, entre otras, en auto del 065 del 13 de abril de 2013, clarificó sobre el tema, lo siguiente:

"2.1. La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. De esta manera, las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad competente[2].

La Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente. Al respecto, en Auto 091 de 2002, indicó:

"De esta manera, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para

impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley.”

(...)

Bajo este contexto, la jurisprudencia también ha indicado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, dando las garantías del caso a las partes comprometidas para que puedan pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y hacer uso de los recursos que ofrece el ordenamiento jurídico^[5].

2.3. Lo anterior implica que la notificación no solamente debe surtirse respecto a demandante y demandado, sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional tome en relación con la solicitud de protección presentada. En el Auto 165 de 2008^[6], la Corte hizo claridad sobre el punto al sostener:

“Así las cosas, lo que buscan las disposiciones en cita, es que todas las partes o terceros con interés en el proceso (...), sean oportunamente llamados por el juez constitucional, a partir de los principios de informalidad y oficiosidad, para que de esta forma ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues resultaría paradójico en un Estado Social de Derecho, dictar una orden judicial para que sea cumplida por una entidad pública o un particular, cuando ni siquiera ha tenido la oportunidad de ser oído durante el trámite (...).” Negrillas fuera del texto original.

En el presente asunto, resulta evidente la indebida notificación del auto admisorio de la demanda que hiciera la parte actora y el centro de servicios a **LA PREVISORA SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. en tanto no se evidencia notificación real y efectiva en voces del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, aunado a que pudiente haber notificado por la dirección de correo electrónico no se realizó, en tal circunstancia no se evidencia que se haya agotado en debida forma los requisitos de la notificación personal de que trata la norma en cita

En consecuencia, la anterior situación, denota a todas luces una indebida notificación del primer auto que debe ser notificado a la demandada, deviniendo con ello una clara violación al Derecho de Defensa y al Debido Proceso que debe garantizarse a las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como se indicó líneas atrás.

Así las cosas, como en el caso concreto, mi representada no pudo ejercer una defensa técnica y eficaz frente a las pretensiones tanto de la demanda, deberá declararse la nulidad de todo lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda y, en su lugar, retrotraer la actuación, otorgándose la oportunidad a **LA PREVISORA SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que intervenga en el proceso

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como pruebas las que obran en el trámite procesal, y en la totalidad del expediente del proceso de la referencia en la cual se evidencia que no se notificó correctamente en voces del artículo 291 de Código general del proceso

- Poder otorgado para representar los intereses de **LA PREVISORA SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso de la referencia.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado se notificará en la secretaria de su despacho o en la Calle 19 No. 9-50 Of. 1902. Complejo Urbano Diario del Otún. Pereira. Y en el correo electrónico hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com

Del Señor Juez,



HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE

C.C No. 9.870.052 de Pereira

T.P. 142.328 del C.S.J.

hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 07 de Julio del 2021

HORA: 8:02:53 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; PODER PREVISORA, con el radicado; 202000185, correo electrónico registrado; johannasalazar231@gmail.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

PoderprevisorarRad202000185.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210707080254-RJC-13690

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Asunto **PODER - OBEYDA FORERO QUIROGA VS. OSCAR RESTREPO CRUZ - LT 30550 - RAD 17001310300320200018500**

De NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Destinatario ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com <hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com>, <giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com>, GONZALO MURILLO <gonzalo.murillo.ext@previsora.gov.co>, JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>

Fecha 06/07/2021 3:50 pm



- certificado (2).pdf(~36 KB)
- PODER PREVISORA de OBEYDA FORERO QUIROGA.pdf(~80 KB)

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales/Caldas
E.S.D.

PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual.

DEMANDANTES: Obeyda Forero Quiroga y Ariana Valentina Granada Forero.

DEMANDADOS: Óscar Restrepo Cruz, Luis Carlos Castellanos Ortegón, TKS Tanques del Nordeste S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros

RADICADO: 17001310300320200018500.

Bogotá D.C. julio 01 de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales/Caldas

E.S.D.

PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual.

DEMANDANTES: Obeyda Forero Quiroga y Ariana Valentina Granada Forero.

DEMANDADOS: Óscar Restrepo Cruz, Luis Carlos Castellanos Ortégón, TKS Tanques del Nordeste S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros

RADICADO: 17001310300320200018500.

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.870.052 de Pereira- Risaralda, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 142.328 del C.S. de la J., para que en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y el apoderado judicial se notificará en el correo electrónico hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ

C.C. 1.014.214.701 DE BOGOTÁ D.C.

Representante Legal.

Acepto



HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE

C.C. 9.870.052 de Pereira.

T.P. 142.328 del Del C.S.J.

Abogado Interno: Eliana Patricia Orduña Varela

Tramitó: Gonzalo Murillo

LITISOFT: 30550

01/07/2021

Bogotá D.C. julio 01 de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales/Caldas

E.S.D.

PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual.

DEMANDANTES: Obeyda Forero Quiroga y Ariana Valentina Granada Forero.

DEMANDADOS: Óscar Restrepo Cruz, Luis Carlos Castellanos Ortégón, TKS Tanques del Nordeste S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros

RADICADO: 17001310300320200018500.

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.870.052 de Pereira- Risaralda, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 142.328 del C.S. de la J., para que en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y el apoderado judicial se notificará en el correo electrónico hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ

C.C. 1.014.214.701 DE BOGOTÁ D.C.

Representante Legal.

Acepto



HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE

C.C. 9.870.052 de Pereira.

T.P. 142.328 del Del C.S.J.

Abogado Interno: Eliana Patricia Orduña Varela

Tramitó: Gonzalo Murillo

LITISOFT: 30550

01/07/2021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7071815276174742

Generado el 15 de junio de 2021 a las 16:17:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7071815276174742

Generado el 15 de junio de 2021 a las 16:17:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7071815276174742

Generado el 15 de junio de 2021 a las 16:17:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070465-000-000 del día 29 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta del 1142 del 25 de febrero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Jurídico Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7071815276174742

Generado el 15 de junio de 2021 a las 16:17:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Leidy Johanna Sandoval Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/12/2020	CC - 52962592	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias




SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7071815276174742

Generado el 15 de junio de 2021 a las 16:17:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA